

<i>Núms.</i>	<i>Págs.</i>
124. Opinion del Sr. Gutierrez sobre resarcirse á los que han salido absueltos, los perjuicios y menoscabos que hubieren sufrido por su prision.	514
125. Se impugna la opinion de los intérpretes que no quieren se admita apelacion en causas criminales; haciéndose mérito de la ley recopilada que previene lo contrario.	515
126. Se refiere la ley de Partida que escluye la alzada en ciertos delitos atroces, la que ha sido derogada por la recopilada, citada en el número precedente.	id.
127. Se mencionan las últimas disposiciones españolas y mexicanas que no solo previenen se admita apelacion en las causas graves criminales, sino que aun sin la interposicion del recurso, los jueces de primera instancia deben remitir los autos al superior para su revision.	516
128. Se refieren algunos actos en los que no se admite apelacion.	id.
129. El término dentro del cual debe interponerse este recurso y sus trámites, así como los de la súplica cuando tuviere lugar, son los mismos referidos en el juicio civil ordinario con el agregado de darse vista al fiscal.	517
130. Apelada la sentencia se deben remitir los autos originales, pero no hacerse remesa del reo, sino cuando lo pida el superior.	id.
131. Aunque el reo no apele pueden hacerlo sus parientes.	id.
132. La súplica tiene lugar en estas causas cuando la sentencia de vista no es conforme de toda conformidad con la de primera instancia.	518
133. El recurso de nulidad de sentencias que causan ejecutoria no tiene lugar en los juicios criminales; pero no por esto se entienden eximidos de reponsabilidad los magistrados y jueces, por la falta de observancia de las leyes que arreglan los procesos. Modo de proceder en estos casos.	id.

SECCION UNDECIMA.

*De la ejecucion de la sentencia.*

134. De la ejecucion de la sentencia y capilla de los reos en la de pena capital.	519
135. De la ejecucion de la pena de vergüenza pública.	522
137. De la pena de presidio ó servicio de armas.	id.
138. De la relativa á injurias verbales.	id.
139. Del pago de penas pecuniarias, y del concurso de éstas con otros acreedores.	id.
140. De la restitution de la cosa hurtada y de las armas aprehendidas al reo, y de las condenaciones de costas.	523
141. De las tercerías y oposiciones que suelen atravesarse é impedir la ejecucion de la sentencia en la parte pecuniaria.	525
142. De lo que debe hacerse estando el reo sujeto á diversas penas por diferentes delitos de los que conocen diversas jurisdicciones.	526
143. Del modo de proceder contra reos ausentes y prófugos.	527

SECCION DUODECIMA.

*Del asilo é inmunidad local.*

144. Qué se entiende por asilo.	527
145. Su origen.	id.
146. Reduccion de las iglesias de asilo.	529

<i>Núms.</i>	<i>Págs.</i>
147. Delitos exceptuados del beneficio de asilo.	530
148. Se esponen varios casos en los que se puede dudar sobre si compete ó no este beneficio.	531
149. Modo de proceder en casos de asilo á la estraccion del reo, y demas trámites, segun las diferentes circunstancias de los casos.	532
150. Del asilo que concede un soberano en su territorio á los delinquentes de otro pais.	534
151. Del asilo de las casas de los ministros plenipotenciarios, con referencia á otro lugar.	535

SECCION DECIMATERCIA.

*Fueros privilegiados; del ordinario eclesiástico, y del de regulares en cierta especie de transgresiones, ademas del comun eclesiástico.*

152. De los fueros privilegiados, y primeramente del eclesiástico en causas criminales.	id.
153. Requisitos necesarios para que los tonsurados disfruten de este privilegio.	536
154. Casos en que se pierde en todo ó en parte el fuero eclesiástico, de las penas de deposicion y de la degradacion.	537
155. Del castigo de los eclesiásticos en delitos de gravedad, segun las leyes de Indias y procedimientos de la jurisdiccion unida, conforme á las disposiciones del código carolino ó del nuevo código.	542
156. Casos en que los jueces eclesiásticos pueden proceder contra los criminales legos.	544
157. Del fuero de los regulares.	547

SECCION DECIMACUARTA.

*Fuero del presidente de la República, secretarios del despacho, senadores, diputados, ministros de la corte de justicia y gobernadores.*

158. Para procesar al presidente de la República y demas personajes que se espresan, debe preceder la declaracion del gran jurado, de haber lugar á formacion de causa.	549
159. Artículos de la Acta de reformas relativos á esta materia.	550
160. Modo de proceder en estos casos, conforme á la constitucion federal y al reglamento particular del congreso.	id.
161. Sobre si deba darse audiencia al acusador que inició el juicio ante las cámaras, cuando habiéndose declarado haber lugar á formacion de causa, pasa el proceso á la corte suprema de justicia.	551
162. No es obstáculo para obtener algun empleo, tener pendiente en una cámara alguna acusacion.	552

SECCION DECIMA QUINTA.

*De la inmunidad de los ministros diplomáticos, respecto de la jurisdiccion criminal.*

163. Razon en que se funda el privilegio de inmunidad de los ministros diplomáticos.	533
164. De lo que debe practicarse cuando alguno de ellos cometa un crimen de Estado; doctrinas de los publicistas sobre esta materia.	id.
165. Si el ministro puede intentar ante los tribunales del pais acusa	id.

<u>Núms.</u>	<u>Págs.</u>
cion formal contra algun delincuente. , , , , ,	555
166. Se examina la cuestion de si el ministro extranjero podrá acusar de adulterio á su muger y cómplice, y si la justicia podrá proceder de oficio.	556
167. Si la inviolabilidad del ministro es estensiva á los que componen su comitiva y familia. , , , , ,	562
168. Inmunidad de los ministros en materias de policia. , , , ,	565
169. Franquicias del palacio de un ministro diplomático. , , , ,	566
170. Del derecho de asilo. , , , , ,	567
171. De los cónsules y vice-cónsules. , , , , ,	569

SECCION DECIMA SESTA.

*Juicios verbales criminales.*

172. En los delitos livianos debe procederse verbalmente. Cuáles pueden considerarse como delitos livianos. Penas con que deben corregirse. Término dentro del cual deben fenecerse estas causas, lo demas relativo á ellas, segun el decreto de 22 de Julio de 1833. , , , , ,	570
173. Autos acordados de la audiencia constitucional de México y de la suprema corte de justicia, por lo que se previene que los jueces de letras no ejecuten las sentencias de penas corporales, sin dar previamente cuenta al tribunal superior y esperar su confirmacion. , , , , ,	572
174. Decreto del gobierno, de 29 de Octubre de 1831, por el que puede aplicarse á los portadores de armas la pena de seis meses de obras públicas, por los alcaldes como agentes de policia. , , , , ,	574
175. Decreto de 6 de Septiembre de 1843, por el que se declaró que se conozca en juicio verbal de los delitos leves sin apelacion, y solo con revision superior; pudiéndose imponer hasta cuatro meses de prision ú obras públicas. , , , , ,	575
196. (debía ser 176) Modo de proceder en juicio verbal en los delitos de homicidio, heridas y robos, segun el decreto de 6 de Julio de 1848. , , , , ,	576
177. Decreto de 17 de Julio de 1848 referente al anterior, sobre el modo de reemplazar las faltas de los ministros en el tribunal de segunda instancia. , , , , ,	582
178. Ley de 19 de Mayo de 1849, que en parte deroga el decreto de 6 de Julio de 1848. De los alcaldes de cuartel y sus atribuciones. , , , , ,	583
179. Decreto de 3 de Agosto de 849, aclaratorio de la disposicion anterior. , , , , ,	584
180. De los gefes de manzana. , , , , ,	585
181. De los ayudantes. , , , , ,	586
182. Circulares de 1 y 4 de Febrero de 1842, reproducida la última de 9 en Agosto de 1849, citada en la resolucion antecedente, en las que se declaran vagos á los curanderos, tinterillos y huisacheros. , , , , ,	id.

SECCION DECIMA SEPTIMA.

*Sobre procedimientos en causas del fuero militar.*

183. Advertencias que se hacen sobre varios puntos relativos á esta materia, y primeramente de los concernientes á los fueros privativos de artilleria é ingenieros. , , , , ,	588
184. Abolicion del juzgado antiguo privativo de milicia activa, y atribuciones judiciales cometidas á la plana mayor. , , , , ,	589
185. Del fuero de la guardia de policia. , , , , ,	590

<u>Núms.</u>	<u>Págs.</u>
186. Se numeran otros casos de desafuero, á mas de los comprendidos en el párrafo de jurisdiccion. , , , , ,	590
187. Práctica actual sobre recusacion de asesores. , , , , ,	id.
188. Transicion. , , , , ,	591
189. Se sienta el principio de que el ejercicio de la jurisdiccion militar, reside en los comandantes generales y no en los auditores. , , , , ,	592
190. Deduciones de este principio. , , , , ,	id.
191. De la órden para principiar una causa militar criminal. , , , , ,	id.
192. Quién la debe librar y lo que debe contener. , , , , ,	593
193. Del nombramiento de juez fiscal. , , , , ,	id.
194. Del secretario ó escribano. , , , , ,	594
195. Uniformidad y discrepancia en el sumario en causas militares y de paisanos. , , , , ,	id.
196. Sobre pruebas privilegiadas en el fuero de guerra. , , , , ,	595
197. Diversidad en las fórmulas en el juicio militar respecto del comun. , , , , ,	596
198. Nombramiento del defensor. , , , , ,	598
199. Confesion con cargos. , , , , ,	id.
200. Evacuacion de citas de la confesion. , , , , ,	id.
19. (debía ser 201) Aceptacion del defensor. , , , , ,	id.
202. Ratificacion de las declaraciones del sumario. , , , , ,	599
203. Careos. , , , , ,	id.
204. Exámen que hace el auditor del proceso. , , , , ,	600
205. Conclusion fiscal. , , , , ,	id.
206. Preparacion de la defensa. , , , , ,	id.
207. Formacion y celebracion del consejo de guerra. , , , , ,	id.
207. Aprobacion de la sentencia. , , , , ,	605
208. Su notificacion. , , , , ,	607
209. Su ejecucion. , , , , ,	id.

SECCION DECIMA OCTAVA.

*Tribunales de vagos; del modo de proceder contra ellos; declaracion de los que se tienen por tales, y penas que se les aplican.*

210. Disposiciones con arreglo á las que se procede hoy contra los vagos. Quiénes sean jueces competentes: forma del procedimiento: término dentro del cual ha de pronunciarse la sentencia: notificacion de ésta: término de la apelacion: tribunal de segunda instancia, y lo demas relativo á esta materia. , , , , ,	608
211. Bando de 3 de Febrero de 1845, sobre lo mismo. El capítulo primero y tercero de este bando deben entenderse derogados por la ley de 20 de Julio de 1848, transcrita en el número antecedente. , , , , ,	609
212. Quiénes deben calificarse vagos. , , , , ,	611
213. Destino que ha de darse á los que lo sean. , , , , ,	612

SECCION DECIMA NONA.

*Juicios de libertad de imprenta.*

214. Razones en que se fundó el decreto de 14 de Noviembre de 1846 para sancionar el reglamento de libertad de imprenta de esa fecha. , , , , ,	613
215. Se consigna el principio de que nadie puede ser molestado por sus opiniones: que todos pueden imprimirlas sin previa censura; y que en los juicios de imprenta intervengan jueces de hecho. , , , , ,	id.

<i>Núms.</i>	<i>Págs.</i>
216. De cuántos modos puede abusarse de la libertad de imprenta.	614
217. De las diferentes calificaciones ó censuras de los impresos.	id.
218. De las penas con que se castigan los abusos de esta clase.	615
219. De las personas responsables de un escrito.	id.
220. De las acciones que emanan de esta clase de delitos, y de los fiscales de imprenta.	616
221. De los jurados, y del modo de proceder en estos juicios.	617
222. De las apelaciones.	620
223. Ultimo decreto sobre procedimientos contra libelos infamatorios, y modo de procederse, y penas con que deben castigarse.	id.

SECCION VIGESIMA.

*De los indultos y de las visitas de cárcel.*

224. La facultad de indultar es una prerogativa de la soberanía.	623
225. Razones en que se han apoyado algunos escritores para impugnar el indulto, y sus respuestas.	id.
226. Division de los indultos en generales y particulares.	624
227. De los delitos escludidos del indulto generalmente hablando; y de lo demas relativo á esta materia.	id.
228. De las visitas de cárceles, generales y semanarias que deben practicar y practican todos los jueces, ya superiores, ya inferiores, ya ordinarios, ya privatorios ó privilegiados. Ultimas disposiciones sobre esta materia.	626
Conclusion.	629

## JURISPRUDENCIA MERCANTIL.

PARTE QUINTA.

*Del comercio terrestre y marítimo.*

Introduccion.	637
---------------	-----

SECCION PRIMERA.

*De los comerciantes en general y de los libros que deben tener.*

1. De las cosas que se comprenden bajo la denominacion de comercio.	639
2. Su division entre terrestre y marítimo.	id.
3. Otra en interior y exterior, y subdivision.	640
4. Otra en comercio por mayor y al menudeo.	id.
5. Otra en dinero y en papel, y otras divisiones del comercio.	id.
6. Definicion de mercaderes.	641
7. De las personas que tienen capacidad para ser comerciantes, y quiénes no pueden serlo.	id.
8. Varias disposiciones favorables á los comerciantes.	642
9. Del modo como deben éstos usar de su oficio.	643
10. De los libros que deben llevar.	645

<i>Núms.</i>	<i>Págs.</i>
11. Del balance que deben hacer.	649

SECCION SEGUNDA.

*De las compañías de comercio.*

12. De las diversas especies de compañías.	650
13. Del modo como ha de girar la compañía colectiva y de las obligaciones de los sócios en ella.	651
14. De la responsabilidad de los sócios en la compañía comandita.	id.
15. De la razon social en la compañía anónima, y de la responsabilidad de los sócios.	652
16. Del modo y requisitos para formarse la compañía de comercio, y de lo que se debe espresar en la escritura de su formacion.	653
17. Consecuencias que se deducen de la obligacion que tienen los sócios de estender el contrato de compañía en escritura pública.	654
18. En las compañías anónimas deben sujetarse sus reglamentos á la aprobacion de la autoridad pública.	id.
19. Reglas á que debe sujetarse el régimen de las sociedades mercantiles, cuando no se hubiere espresado en la escritura de compañía.	id.
20. Derecho de los socios contra el que no haya puesto en la compañía el capital á que se obligó.	655
21. Del modo de apreciar los efectos que un sócio hubiere puesto por capital.	id.
22. Del caso en que un sócio lleve á la compañía créditos ó deudas activas.	id.
23. De la administracion de la sociedad colectiva.	656
24. En qué casos y con qué requisitos puede un sócio tener una negociacion distinta de la de la compañía.	id.
25. Derechos que pueden deducir los acreedores particulares de un sócio, sobre la parte que tuviere éste en la compañía.	657
26. Derechos de los sócios para examinar y administrar la cantidad de la compañía.	id.
27. Los sócios no pueden sacar de la sociedad, sino lo convenido en la escritura.	id.
28. Las diferencias de los sócios han de terminarse por medio de árbitros.	658
29. De la liquidacion de cuentas de la compañía.	id.
30. De la division del haber social.	659
31. Cuándo puede un sócio exigir la entrega de su haber.	id.
32. La disolucion de la compañía ha de anunciarse al público.	660
33 y 34. De la compañía accidental, ó cuenta en participacion.	660 y 661

SECCION TERCERA.

*De los comisionistas.*

35. Qué se entiende por comisionista y quiénes pueden serlo.	662
36. El comisionista está en obligacion de manifestar la persona por quien contrata, ni el comitente tiene accion contra los que trataron con el comisionista, ni éstos contra aquel.	663
37. De lo que debe hacerse en el caso de que el comerciante rehuse el encargo, y cuando el valor de los efectos no alcanza á cubrir los costos de la conduccion y demas gastos.	id.

38. El comisionista no está obligado á hacer suplemento de fondos para el cumplimiento de la comision.	663
39. El comisionista se librará de responsabilidad, sujetándose á las instrucciones del comitente.	664
40. En el mandato para vender ó comprar mercaderías, no se comprende el de permutarlas: casos que se pueden comprender en aquel.	665
41. De la comision para comprar mercaderías.	id.
42. Responsabilidad del comerciante para hacer compras, cuando no invierta en ellas el dinero que con tal objeto recibió.	id.
43. Responsabilidad del sócio de la compañía mercantil, que comisionado por otro para comprar una cosa, la compra deteriorada.	666
44. Del modo con que el comisionista debe remitir á su comitente los géneros comprados.	id.
45. Responsabilidad del comisionista por su morosidad ó tardanza.	667
46. El comisionista no debe desempeñar la compra de efectos con los suyos propios, ni comprar los que reciba para vender.	id.
47. El comisionista necesita estar autorizado por el comitente para hacer ventas al fiado.	id.
48. De lo demas que debe practicar el comisionista para dar lleno á su comision.	id.
49. Del modo cómo debe procederse en la formacion de cuentas, para evitar que se confundan las de varios comitentes entre sí, ó las de éstos con la del comisionista.	668
50. Responsabilidad del comisionista en la deterioracion de los efectos que tuviere á su cargo.	669
51. El comisionista no debe emplear en negocios propios los fondos de los comitentes; y de lo que debe satisfacer á éstos en caso de hacerlo.	id.
52. De otras obligaciones de los comisionistas.	670
53. Deberes del comitente respecto del comisionista.	id.
54. De la muerte de uno ú otro.	id.
55. De las anticipaciones de fondos que haga el comisionista, y garantías y privilegios que tiene para su reembolso.	671
56. En los demas casos sobre los que no haya disposiciones espresas en el código de comercio, debe estarse á los principios del derecho comun acerca del mandato.	id.

SECCION CUARTA.

*De los factores, cajeros, mancebos ó dependientes de comercio.*

57. Qué se entiende por factor ó cajero mayor, y qué por mancebo ó simplemente dependiente.	672
58. Quiénes pueden ser factores: del poder que á éstos debe otorgarse.	id.
59. Los factores pueden obligar á sus principales por los contratos y gestiones que á nombre de ellos hicieren, y los bienes de éstos serán responsables, y no los particulares del factor.	673
60. Los contratos hechos por el factor de un establecimiento que notoriamente pertenezca á una persona ó compañía, se entienden hechos con el principal, aunque no se hubiere así espresado. Casos en que el factor queda personalmente responsable.	id.
61. No quedan exonerados los comitentes de las obligaciones que contrajeron sus factores, aunque prueben que lo hicieron sin su orden, siempre que el poder autorice al factor para celebrarlas: ni tampoco se les admite á los comitentes, la alegacion de abuso de confianza en el factor.	id.

62. Los factores no pueden traficar á nombre propio ni ageno en negocios del mismo género que los que hacen por cuenta de sus comitentes.	674
63. La responsabilidad de un factor no se interrumpe por la muerte del propietario de la negociacion, pero sí por la enagenacion del establecimiento.	id.
64. Los mancebos no pueden ejercer ningun acto que importe obligacion respecto de su principal: á ménos que no estén espresamente autorizados al efecto.	id.
65. Los mancebos encargados de vender por menor en un establecimiento público, se reputan autorizados para cobrar el precio de las ventas, y los recibos que espidan á nombre de los principales son válidos.	id.
66. En qué términos y por qué causas pueden el factor ó mancebo y el principal, apartarse de su convenio.	675
67. Ningun comerciante puede recibir al que fuese factor ó mancebo de otro, subsistiendo su primer empeño.	id.
68. Otras obligaciones de los factores, mancebos y principales.	id.

SECCION QUINTA.

*De los corredores.*

69. En qué consiste el oficio de corredor y quiénes pueden ejercerlo.	676
De sus diferentes clases.	677
De su nombramiento.	id.
Deben ejercer su oficio por sí mismos y no por sustitutos, escepto en algunos casos.	678
Calidades que deben tener.	id.
Sus obligaciones.	679
De la fe que merecen los dichos de los corredores y de las certificaciones que dieren.	id.
Tratos y negocios prohibidos á los corredores.	680 y 681
No puede haber en los mercados y ferias corredores de ganados.	id.
El corredor no es responsable de los negocios en que interviene, á no ser que haya de su parte dolo, fraude ó culpa.	id.
El dolo obliga in solidum á los corredores que lo cometan.	682
Cuando interviene dolo del corredor ninguno de los contratantes está obligado por el contrato.	id.
Del corretage.	id.
Habiendo desempeñado el corredor su comision, aun cuando no se concluya el negocio por culpa de alguno de los contratantes, se le debe el corretage.	683
Tambien se le debe cuando por un accidente imprevisto no se concluyó el negocio.	id.
Concurriendo varios corredores en una negociacion ó contrato, debe preferirse en el pago al que hubiese sido el primero en proporcionar la venta ó negocio.	id.
No se deberá al corredor ningun estipendio, cuando alguno de los contratantes no se conviene en el precio, y queda disuelto el negocio.	id.
En la venta en que interviene corredor puede reclamarse, en su caso, la lesion enorme ó enormísima.	id.
De los corredores de navío.	id.
Obligaciones de éstos.	683 y 684
93. Reglamento de corredores, publicado el año de 1842 para la capital de México.	id.